



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

DIPUTADO LUIS AGUILAR GALLARDO
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD



Asunto: Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se adicionan los incisos A), numeral 1, 2, 3, 4, 5 y 6; y B), numeral 1, 2, 3, y 4; al artículo 36, fracción XXXVII a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco a 15 de febrero de 2024.

DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE TABASCO.
P R E S E N T E.

El suscrito **Diputado Luis Aguilar Gallardo**, integrante de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, en la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 33, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22, fracción I, 120, 121, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 78, 79 y 83, párrafo segundo del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito presentar a la consideración de esta Soberanía, **Iniciativa con proyecto de Decreto, por medio del cual se adicionan los incisos A), numeral 1, 2, 3, 4, 5 y 6; y B), numeral 1, 2, 3, y 4; al artículo 36, fracción XXXVII a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco**, en materia de creación de



nuevos municipios, modificación o supresión de los existentes al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. Que los estados de la federación adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre¹. El municipio es el órgano administrativo constitucional más cercano a la población y al mismo tiempo la base de sus instituciones democráticas, por eso existe la figura jurídica de gobierno municipal, tal como fue formalizado por el constituyente de 1917. Históricamente, es en Veracruz, fue fundado el **10 de julio de 1519**, con el que se consolidó la organización de un cuerpo político en el territorio de la Nueva España y se instaló el primer ayuntamiento de México y del continente americano. Sus primeros alcaldes fueron Francisco de Montejo y Alonso Hernández de Portocarrero. A más de 500 años de esta gesta aún hay muchos pendientes que permitan la consolidación del municipio libre.

SEGUNDO. Que, la esencia del municipio es que es base de organización territorial, división política y administrativa, que es libre, porque no existe subordinación entre

¹ Artículo 115, Constitucional.



el gobernador y el presidente del municipio; en términos de gestión financiera, está gestionado por el Ayuntamiento. Un cabildo con personalidad jurídica y competencias propias. Desde la reforma electoral de 2014, es posible ser elegido consecutivamente para el mismo cargo en el mismo período. Elementos que son esenciales para la buena marcha de la administración pública. A pesar de ello, que el diseño constitucional lo coloca como la piedra angular de nuestro sistema político, el orden de gobierno que más carecías enfrenta, ante el estrangulamiento presupuestal que sufren y en cierto modo, el no tener la capacidad total de atender los servicios básicos con lo que está facultado, impulsan la necesidad de que zonas geográficas internas se vayan organizando, con el fin de conformar nuevos municipios, lo cual está previsto en las leyes locales.

TERCERO. Que, bajo esta premisa, en los últimos diez años se han creado un total de veintitrés nuevos municipios, en los estados de Baja California, Campeche, Chiapas, Morelos, Quintana Roo, Sinaloa y reciente, Guerrero, donde se crearon en 2022 los últimos seis municipios del país. En el caso particular de nuestro estado, la geografía actual data de Constitución Política del Estado de Tabasco del 30 de junio de 1890, en la que se erigieron municipio a Cárdenas, Frontera –Hoy Centla-, Monte Cristo –Hoy Emiliano Zapata-, Paraíso y Tenosique, con lo que sumado a los anteriores hicieron un total de diecisiete municipios, es decir, desde hace 134 años no se crea un nuevo municipio en nuestra entidad, pese a que el impulso demográfico, económico y social, hacen inevitables la conformación de nuevas demarcaciones municipales, los únicos cambios que se han presentado, son solo



de nombre, pues en la época garridista Monte Cristo, recibió el nombre de Emiliano Zapata, y durante el gobierno de Francisco J. Santamaría, el puerto Álvaro Obregón, recobro su nombre original de Frontera y el municipio, Centla.

CUARTO. Que, según el artículo 36, fracción XXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la facultad para crear municipios recae únicamente en el Congreso del Estado, sin que se indique el procedimiento a seguir, lo cual indebidamente fue incorporado en la década de los 70 en el artículo 11 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en la que se incorporaron requisitos, que si bien son los mínimos requeridos, hay otros que representan todo un reto político, jurídico y económico, como es la figura de plebiscito, que es en términos reales, el principal escollo para avanzar en dicha determinación. Sin embargo, la dinámica procesal es diferente de los procedimientos especiales de reforma en los que intervienen poderes constitucionales de revisión, y de los procedimientos legislativos ordinarios que se aplican a las reformas legislativas secundarias. Esto se desprende del significado literal de las disposiciones constitucionales señaladas en los artículos 124 y 115, párrafo primero, de la propia Constitución Federal.

QUINTO. Que, está reservada a los Estados dentro de cuyo territorio han de constituirse, la creación de nuevos municipios habrá de acudirse a las disposiciones constitucionales y legales de las entidades federativas correspondientes.² Al

² MUNICIPIOS. SU CREACIÓN ES UNA FACULTAD CONSTITUCIONAL RESERVADA A LOS ESTADOS DE LA FEDERACIÓN. Tesis:P./J. 107/2004



resolver la Controversia Constitucional 11/2004, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, estableció los límites para la creación de municipios, señalando: ...resulta exigible que los aspectos fundamentales del proceso de creación de un Municipio estén consignados en la Constitución Local y no en normas secundarias, a efecto de que sean indispensables para el legislador ordinario y su establecimiento sea fruto de un proceso deliberativo especialmente maduro. Además, para la creación de nuevos Municipios deben aplicarse analógicamente los requisitos previstos por el último párrafo de la fracción I del indicado artículo 115 Constitucional.

SEXTO. Que este criterio establece que para crear nuevos municipios se siga el mismo procedimiento, para los casos en que las Legislaturas Estatales suspendan Ayuntamientos, los declaren desaparecidos, o suspendan o revoquen el mandato de alguno de sus miembros, pues si el respeto a la autonomía municipal exige que las Legislaturas Estatales no puedan afectar al órgano de gobierno de un Municipio cuando no se observan los límites constitucionales que las garantías mencionadas representan, con mayor razón estas garantías deben proyectarse a actos o procesos que afectan no solamente al órgano de gobierno del Municipio, sino también a su territorio, a su población y a los elementos materiales sobre los que se asienta el ejercicio de sus competencias. Por ello, las Legislaturas Locales deben decidir acerca de la creación de un nuevo Municipio por mayoría de las dos terceras partes de sus integrantes, sobre la base de condiciones preestablecidas en la ley,



concediendo a los Municipios afectados la oportunidad de rendir pruebas y formular alegatos.

Por lo que, con fundamento en los artículos 33, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22, fracción I, 120, 121, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 78, 79 y 83, párrafo segundo del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adicionan los incisos A), numeral 1, 2, 3, 4, 5 y 6; y B), numeral 1, 2, 3, y 4; al artículo 36, fracción XXXVII a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para quedar en los términos siguientes:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco

Artículo 36.- Son facultades del Congreso:

I-XXXVI...

XXXVII. Crear nuevos Municipios y modificar o suprimir algunos de los existentes:

A) Para crear nuevos Municipios, dentro de los límites de los existentes, es necesario:

- 1 Que la fracción o fracciones que pidan erigirse en municipio cuenten con una población de más de treinta mil habitantes;**



- 2 Que se compruebe ante el Congreso que la fracción o fracciones que pretenden formar nuevos Municipios, tienen los elementos bastantes para proveer a su existencia política y económica.
- 3 Que del Municipio del cual se pretende segregar, puede continuar subsistiendo sin sufrir con la desmembración, perjuicio grave alguno;
- 4 Que se oiga al Ayuntamiento del Municipio que se trate de desmembrar, sobre la conveniencia o inconveniencia de la creación de la nueva entidad municipal, quedando obligado a dar un informe por escrito dentro de los 15 días siguientes a aquél en que le fuese pedido;
- 5 Que igualmente se oiga al Ejecutivo del Estado, el cual enviará su informe por escrito dentro de los diez días, contados desde la fecha en que se le remita la comunicación respectiva; y
- 6 Que la erección del Municipio sea aprobada por las dos terceras partes de los diputados presentes.

La creación del nuevo Municipio se llevará a cabo mediante la modificación de esta Constitución y de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado. La administración del citado Municipio, entretanto se celebren elecciones ordinarias, quedará a cargo de un Consejo Municipal Fundacional, compuesto por tres concejales propietarios y sus respectivos suplentes, nombrados por el Congreso del Estado a propuesta del Gobernador;

B) Para modificar o suprimir algunos de los municipios existentes, es necesario:

1. Que se demuestre plenamente ante el Congreso que no llenan los requisitos a que se refieren los numerales 1 y 2 del inciso A)



2. Que se oiga al Ayuntamiento del Municipio que se trate de modificar o suprimir, quedando obligado a dar un informe por escrito dentro de los 15 días siguientes a aquél en que le fuese pedido;
3. Que igualmente se oiga al Ejecutivo del Estado, el cual enviará su informe por escrito dentro de los diez días, contados desde la fecha en que se le remita la comunicación respectiva; y
4. Que la modificación o supresión del Municipio sea aprobada por las dos terceras partes de los diputados presentes y por la mayoría de los municipios de conformidad al artículo 83 de la presente Constitución.

XXXVII- XLVII...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Se deroga, el párrafo segundo del artículo 11 de Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Todos los tramites iniciados para la creación de nuevos municipios se ajustarán al nuevo marco normativo.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

DIPUTADO LUIS AGUILAR GALLARDO
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD



CUARTO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

ATENTAMENTE

“DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODAS Y TODOS”

DIPUTADO LUIS AGUILAR GALLARDO
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD

TABLA 1

MUNICIPIOS CREADOS EN LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA

ESTADOS	MUNICIPIOS	AÑO DE CREACIÓN
BAJA CALIFORNIA	San Quintín	2020
	San Felipe	2022
CAMPECHE	Dzitbalché	2019
	Seibaplaya	2019
CHIAPAS	Belisario Domínguez	2011
	Emiliano Zapata	2011
	El Parral	2011
	Mezcalapa	2011
	Capitán Luis Ángel Vidal	2017
	Rincón Chamula San Pedro	2017
	Honduras de la Sierra	2019
GUERRERO	Nuu Savi	2021
	San Nicolás	2021
	Santa Cruz del Rincón	2021
	Las Vigas	2021
	El Posquelite se anexó al Municipio de Coyuca de Benitez.	2022
MORELOS	Coatetelco	2017
	Xoxocotla	2017
	Hueyapan	2017
QUINTANA ROO	Bacalar	2011
	Puerto Morelos	2015
SINALOA	Eldorado	2021
	Juan José Ríos	2021